

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008

Se inició la sesión a las 13:15 horas, con la asistencia del Presidente, Jorge Navarrete, del Vicepresidente, Herman Chadwick, de las Consejeras María Luisa Brahm, María Elena Hermosilla y Sofía Salamovich, de los Consejeros Jorge Carey, Gonzalo Cordero y Jorge Donoso y del Secretario General, Guillermo Laurent. Justificó oportuna y suficientemente su inasistencia la Consejera Consuelo Valdés.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria de 17 de noviembre de 2008 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

- a) El Presidente informa que, el Decreto Supremo N°149, de Gobierno, de 20 de agosto de 2008, modificatorio del Decreto N° 56, de 17 de octubre de 2001, fue finalmente tomado de razón por la Contraloría General de la República, con lo que ha quedado definitivamente resuelta la discrepancia que ése acusaba con la Ley N°18.838, en lo relativo al plazo de ejercicio de los Consejeros del Consejo Nacional de Televisión por él nombrados.
- b) Asimismo, y en cumplimiento de un acuerdo adoptado por el Consejo en su Sesión Ordinaria de 17 de noviembre de 2008, da cuenta del envío a S.E. la Presidente de la República de una misiva, en la que se le solicita la pronta provisión de los dos cargos aún vacantes en el Consejo, a resultas de las renunciaciones de los señores Mario Papi B. y Juan Hamilton D.
- c) El Presidente informa al Consejo que, dos de los programas premiados por el Fondo CNTV-2008 no lograron acreditar su transmisión, por una concesionaria de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, dentro del plazo legal, por lo que corresponde intentar su reemplazo, de conformidad a la prelación establecida para tal efecto.
- d) El Presidente relata al Consejo los términos de su intervención ante la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, el día 17 de noviembre próximo pasado, así como el tenor de las intervenciones efectuadas en la referida oportunidad por los representantes de ANATEL y ARETEL.
- e) Se acuerda comenzar el análisis del Proyecto de Ley que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre en la Sesión Extraordinaria convocada para el día 1° de diciembre de 2008.

3. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO PARA LA PRODUCCIÓN LOCAL DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN AÑO 2008 (FONDO LOCAL).

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acuerda resolver el Concurso para la Producción Local de Programas de Televisión Año 2008 (Fondo Local) en Sesión Extraordinaria convocada para el día 1° de diciembre de 2008.

4. ASIGNACIÓN DE RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 13° BIS DE LA LEY N°18.838, PARA FINANCIAR LA TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN ZONAS FRONTERIZAS, EXTREMAS O APARTADAS DEL TERRITORIO NACIONAL, AÑO 2008.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 13 bis de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que dentro del plazo señalado en las bases del concurso se presentaron tres proyectos patrocinados en conjunto por Televisión Nacional de Chile, Red Televisiva Megavisión S. A., Red de Televisión Chilevisión S. A., y Universidad Católica de Chile-Canal 13, para las localidades de El Serón, Tulahuén y Los Quiles, todas de la IV Región;

SEGUNDO: Que el monto total a asignar en esta versión del Fondo de Antena año 2008, asciende a la suma de **\$77.843.000;**

TERCERO: Que se tuvieron a la vista los antecedentes aportados por los Departamentos Jurídico y de Fomento del Servicio,

El Consejo Nacional de Televisión, **en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes**, acordó asignar los recursos que indica en cada caso, a los siguientes proyectos:

- a) Proyecto conjunto de Televisión Nacional de Chile, Red Televisiva Megavisión S. A., Red de Televisión Chilevisión S. A. y Universidad Católica de Chile-Canal 13, para la localidad de El Serón, comuna de Río Hurtado, IV Región, la cantidad de \$26.200.000;
- b) Proyecto conjunto de Televisión Nacional de Chile, Red Televisiva Megavisión S. A., Red de Televisión Chilevisión S. A. y Universidad Católica de Chile-Canal 13, para la localidad de Tulahuén, comuna de Monte Patria, IV Región, la cantidad de \$26.200.000;

- c) Proyecto conjunto de Televisión Nacional de Chile, Red Televisiva Megavisión S. A., Red de Televisión Chilevisión S. A. y Universidad Católica de Chile-Canal 13, para la localidad de Los Quiles, comuna de Punitaqui, IV Región, la cantidad de \$26.200.000.

Se deja constancia que la diferencia entre el costo total de estos tres proyectos beneficiados y los recursos efectivamente asignados por el Consejo, es decir, la suma de \$757.000.= será financiada por el conjunto de los canales patrocinantes. Del mismo modo, estos canales asumen los costos de desarrollo de los proyectos y de mantención de las instalaciones a que dé lugar el emplazamiento de las antenas.

Asimismo, se acuerda autorizar al señor Presidente para dar a conocer los resultados de este concurso sin esperar la aprobación de esta acta.

- 5. APLICA SANCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N°18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “YINGO”, EL DÍA 28 DE JULIO DE 2008 (INFORME DE CASO N°79/2008; DENUNCIA N°2072/2008).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°79/2008, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 6 de octubre de 2008, acogiendo la denuncia N°2072/2008, se acordó formular a Universidad de Chile el cargo de infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, configurada por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Yingo”, emitido el día 28 de julio de 2008, a las 18:45 Hrs., donde se hace irrisión a costa de una minoría de discapacitados vulnerándose su dignidad y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°1051, de 21 de octubre de 2008, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
 - *Que, durante el programa emitido con fecha 28 de julio de 2008, se realizó un concurso denominado “El que se ríe pierde”, mediante el cual participantes de ambos equipos, a saber, los Populáis v/s Modeláis, contaron chistes para hacer reír a los integrantes del grupo contrario;*

- *Que, previo a la emisión del programa, el editor periodístico de Yingo revisó los chistes de los participantes para evitar se dijeran durante éste bromas poco adecuadas para el horario de exhibición del programa, se afectara la dignidad de las personas o se transgrediera la línea editorial de Chilevisión;*
- *Que, lamentablemente, durante el desarrollo del concurso, que fue emitido en directo por nuestro canal, una de las participantes, debido a su inexperiencia, vulneró las ordenes del editor periodístico antes indicadas y contó un chiste cuyo contenido no es compartido ni avalado por Chilevisión;*
- *Que, queda en evidencia con la advertencia que realiza la animadora del programa cuando la participante comienza a contar su chiste, quien le señala, "cuidado con los chistes crueles", aviso que no fue considerado por Camila, ya que no dimensionó los efectos de una broma, a su parecer, inocente;*
- *Que, Chilevisión es un canal que valora y respeta a personas con discapacidad, ya sea física y/o mental. Es por esta razón, que en nuestras Guías Editoriales se señala expresamente lo siguiente:*

"Respecto de las secciones de humor de programas, siempre respetarán la dignidad de las personas y no harán alusiones a discriminaciones físicas, de raza o credos religiosos. Lo anterior rige tanto para espacios grabados o en vivo, para el empleo de cámaras ocultas y para las notas en terreno que tengan este fin. Cuando se realicen bromas a terceros se considerará también el consentimiento del afectado para su emisión ulterior.";
- *Como el H. Consejo podrá apreciar, en este caso particular, además de vulnerarse órdenes expresas del Editor Periodístico, también se transgredieron nuestras Guías Editoriales, las cuales son conocidas por los rostros y elenco de los programas de Chilevisión;*
- *Que, atendido lo señalado precedentemente, la producción del Yingo adoptó medidas con la finalidad de evitar vuelvan a ocurrir situaciones como las descritas en el presente cargo. Lamentamos esta situación. Por este motivo, hemos dado instrucciones expresas de aumentar las medidas de resguardo respecto de futuros concursos en los que se solicite la intervención espontánea de jóvenes participantes;*

- *Que, Solicita al H. Consejo, comprenda que jamás ha sido el ánimo o intención de Chilevisión el exhibir imágenes con contenidos inapropiados o que puedan afectar a menores de edad o a personas con algún tipo de discapacidad física o mental. Hemos emitido aproximadamente 240 capítulos del programa Yingo, en los cuales se ha tenido la precaución de respetar el marco valórico custodiado por el Consejo Nacional de Televisión. La única finalidad del programa es entretener sanamente al público juvenil al que va dirigido éste;*
- *Que, atendido los argumentos antes expuestos, solicitamos al Honorable Consejo Nacional de Televisión, tener presente los descargos a la imputación que se ha hecho, por Acuerdo del H. Consejo Nacional de Televisión de fecha 6 de octubre de 2008, en relación con la transmisión del programa "Yingo" de fecha 28 de julio de 2008, por exhibir imágenes con contenidos inapropiados para menores y, en definitiva, absolver de toda sanción a nuestra representada o, en subsidio, acceda a aplicar la mínima sanción que proceda, atendida la buena fe demostrada, las medidas adoptadas y nuestro compromiso de realizar mayores esfuerzos para evitar situaciones como las descritas en el Ord. 1051; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los artículos 19 N°12 de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838 imponen a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente, para lo cual ellos han de respetar de manera permanente los contenidos señalados en el tercer inciso de la disposición legal precedentemente citada, entre los cuales cuéntanse la dignidad de las personas y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;

SEGUNDO: Que “Yingo”, el programa fiscalizado, fue emitido el día 28 de julio de 2008, en “horario para todo espectador”, por las pantallas de Chilevisión; se trata de un misceláneo de concursos orientado al segmento juvenil que, en el caso de autos, versó acerca de la competencia entre dos bandos, en la que un representante de uno de ellos contaba un chiste y si lograba hacer reír a los miembros de la facción contraria obtenía un punto;

TERCERO: Que en la oportunidad de marras fue contado el siguiente chiste:
 “...Esta era una escuela de mongolitos y la profesora dice: ...Mongolito N°1 ¿qué es esto? y le muestra un lápiz... él dice un lápiz señorita... bravo Mongolito N°1
 ...Mongolito N°2 ¿qué es esto?... un cuaderno señorita... bravo Mongolito N°2
 ...y después la señorita se dirige al Mongolito N°3... -la joven que cuenta el chiste pregunta dirigiéndose a los conductores “¿cómo se llaman esas camas que tienen arriba y abajo?”... uno de los moderadores exclama ¡cómo es posible que no se sepa el chiste! y le responde “camarote”... la concursante lo aplaude riéndose...
 “bien Mongolito N°3”;

CUARTO: Que el chiste transcrito en el Considerando anterior denota una falta a la consideración debida a los pacientes Dawn, lo que constituye una manifestación de irrespeto a su dignidad personal; a la vez, por su horario de emisión y público objetivo, la referida conducta es contraria a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud en el marco valórico señalado en el inciso tercero del Art.1º de la Ley 18.838;

QUINTO: Que, atendidas las cautelas adoptadas por la denunciada e informadas en su escrito de descargos, ordenadas a impedir en los programas que se emiten en directo la repetición de hechos semejantes a los que han ocasionado la fiscalización de autos, se acogerá la petición que ella formulara en carácter de subsidiaria; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a Universidad de Chile la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33 N°1 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1º de la Ley N°18.838, mediante la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Yingo”, efectuada el día 28 de julio de 2008, en “*horario para todo espectador*”, donde se hizo irrisión a costa de una minoría de discapacitados, vulnerándose así su dignidad y, con ello, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud en el marco valórico señalado en el tercer inciso del precitado precepto legal. Notifíquese y archívese.

6. APLICA SANCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N°18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “GENTE COMO TÚ”, EL DÍA 29 DE JULIO DE 2008 (INFORME DE CASO N°80/2008; DENUNCIA N°2071/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°80/2008, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 6 de octubre de 2008, acogiendo la denuncia N°2071/2008, se acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, configurada por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Gente Como Tú”, emitido el día 29 de julio de 2008, a las 08:30 Hrs., donde se incluyen secuencias, locuciones y reproducción de diálogos inapropiados para la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud en el marco valórico señalado en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley N°18.838;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°1052, de 21 de octubre de 2008, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;

V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:

- *Que, durante semanas, el equipo periodístico del programa "Gente Como Tú" recibió una serie de denuncias anónimas, la mayoría realizadas por mujeres que señalaron ser dueñas de casa, quienes expresaron su molestia por la existencia de redes dedicadas al comercio sexual en varios condominios y edificios residenciales de la comuna de Providencia;*
- *Que investigado el tema y una vez confirmada en terreno la destinación de departamentos residenciales al ejercicio del comercio sexual, en forma ilegal, se decidió reportear y tratar el tema en el programa, como una forma de servir a la comunidad e informar a nuestros televidentes;*
- *Que, conforme a lo delicado del tema y en consideración al horario de transmisión del programa, se acordó con la productora externa a cargo del mismo, que el reportaje debía realizarse con especial cuidado y resguardando la identidad de las mujeres que trabajasen en estos lugares.*
- *Que, durante el programa de fecha 29 de julio, se discutió el tema del comercio sexual desde una perspectiva distinta, con la intención de denunciar los hechos objeto del reportaje, dar una visión informada del tema y debatir el mismo durante el programa. Para ello, se entregaron antecedentes de esta nueva forma de ejercer el comercio sexual, se entrevistó a diferentes personas involucradas o afectadas por esta situación y también se realizaron despachos en directo desde el sector donde ocurrirían los hechos denunciados.*
- *Que, con el propósito de acreditar la veracidad de las denuncias y contextualizar el reportaje, se exhibió material de apoyo con contenidos aportados y editados por la productora externa a cargo del programa. A pesar de las instrucciones expresas del Productor Delegado del Programa, dicho material no fue conocido por él antes de su emisión, puesto que no se encontraba listo para su revisión el día anterior.*
- *Que, en efecto, durante la transmisión en directo de dicho programa, el Productor Delegado de Chilevisión se percató que durante el reportaje se incluyeron ciertas locuciones e imágenes poco apropiadas para su horario. Lamentamos esta situación y reiteramos que dicho material fue incorporado en forma inconsulta por la productora externa a cargo del programa.*
- *Que, es importante hacer presente al H. Consejo que una vez finalizado el programa objeto del presente cargo, nuestro canal adoptó las siguientes medidas:*

- *Que, por medio del Productor Delegado del programa, se representó a la productora externa encargada del programa, la molestia de Chilevisión por las imágenes y vocablos utilizados en el material de apoyo. Además, se aumentaron las medidas de resguardo respecto las imágenes que se exhiben durante el programa Gente Como Tú, atendido su horario de emisión.*
 - *Que, finalmente, y con el objetivo de controlar de manera directa los contenidos que se transmitirán a través del programa "Gente Como Tu", Chilevisión ha determinado realizar en forma interna el programa a partir del mes de Enero de 2009.*
- *Que, solicitamos al H. Consejo, comprenda que jamás ha sido el ánimo o intención de Chilevisión el exhibir imágenes con contenidos inapropiados o que puedan afectar a menores de edad. Tal como señalamos precedentemente, la única finalidad del programa fue denunciar y tratar una situación relevante para nuestra comunidad.*
 - *Que, atendido los argumentos antes expuestos, solicitamos al Honorable Consejo Nacional de Televisión, tener presente los descargos a la imputación que se ha hecho, por Acuerdo del H. Consejo Nacional de Televisión de fecha 21 de Octubre de 2008, en relación con la transmisión del programa Gente Como Tu de fecha 29 de julio de 2008, con imágenes inapropiados para menores y, en definitiva, absolver de toda sanción a nuestra representada o, en subsidio, acceda a aplicar la mínima sanción que proceda, atendida la buena fe demostrada, las públicas medidas adoptadas y nuestro compromiso de realizar mayores esfuerzos para evitar situaciones como las descritas; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la emisión objeto de la denuncia de autos corresponde al capítulo del programa "Gente como Tú", emitido a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., y versa acerca del floreciente comercio sexual que se efectúa en departamentos ubicados en las calles Miguel Claro, Suecia y Ricardo Lyon con 11 de Septiembre y/o Av. Providencia; dicho material fue exhibido el día 29 de julio de 2008, en "horario para todo espectador";

SEGUNDO: Que el contenido del programa reparado incluye secuencias, locuciones y reproducción de diálogos inapropiados para el horario en que él fuera emitido - pormenores del comercio sexual, precios, especialidades, etc.-;

TERCERO: Que la constitución y la ley imponen a los servicios de televisión la obligación de “*funcionar correctamente*” -Art. 19 N°12 Inc. 6° Constitución Política y Art.1° Ley 18.838-, lo que implica la obligación de respetar permanentemente en su programación ciertos contenidos taxativamente señalados por el legislador, entre los cuales se cuenta *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud en el marco valórico señalado en el inciso tercero del precitado Art. 1° de la Ley N°18.838;*

CUARTO: Que el inciso segundo del Art. 13 de la Ley N°18.838 prescribe que, los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

QUINTO: Que el contenido de la programación fiscalizada, en razón del horario de su emisión, representa una inobservancia del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud en el marco valórico señalado en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley 18.838;

SEXTO: Que, de cuanto ha sido relacionado en los Considerandos a éste precedentes resulta que, la conducta reparada es constitutiva de infracción al principio del “*correcto funcionamiento*” de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a Universidad de Chile la sanción de multa de 40 Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1° de la Ley N°18.838, mediante la emisión, efectuada a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa intitulado “Gente como Tú”, el día 29 de julio de 2008, en “*horario para todo espectador*”, donde se incluyen secuencias, locuciones y reproducción de diálogos inapropiados para la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud en el marco valórico señalado en el inciso tercero del Art.1° de la Ley 18.838. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

7. **APLICA SANCIÓN A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION S. A. (RED TELEVISION) POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 4° DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA ((INFORME DE PROGRAMACIÓN CULTURAL DE TV ABIERTA MAYO-JUNIO 2008).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;

- II. El Informe de Programación Cultural de TV Abierta Mayo-Junio 2008, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 20 de octubre de 2008, acogiendo la información contenida en el precitado Informe de Programación Cultural de TV Abierta Mayo-Junio 2008, se acordó formular a Compañía Chilena de Televisión S. A. (Red Televisión) el cargo de infracción al artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, configurada al transmitir un promedio de sólo 33 minutos semanales de programación cultural en el período Mayo-Junio 2008;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°1076, de 28 de octubre de 2008, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
 - *Que, Red Televisión ha cumplido cabalmente con la normativa respecto a la emisión de programas culturales, pues como se desprende del estudio realizado por el Departamento de Supervisión del CNTV, el producto, tanto del género, como del contenido, son absolutamente culturales y el horario de emisión está perfectamente englobado en las horas establecidas por la norma;*
 - *Que, en relación a la cantidad de minutos de programas culturales transmitidos por Red Televisión, ésta se ha encuadrado absolutamente en las disposiciones establecidas por el H. Consejo y ha transmitido los sesenta minutos semanales exigidos por la norma, según el siguiente desglose:*
 - a) *Programa documental cultural transmitido en su horario habitual de los días sábado a las 18:00 Hrs., con una duración de 45 minutos semanales;*
 - b) *Cápsulas culturales “Agenda hacia el Bicentenario”, las cuales se transmiten cinco veces al día de lunes a domingo en los horarios de alta convocatoria, es decir, entre las 18:00 Hrs. y las 24:00 Hrs., con una duración de 40 segundos c/u de ellas, lo que significa una transmisión semanal de más de veinte minutos;*
 - *Que, en definitiva, Red Televisión está transmitiendo “Agenda hacia el Bicentenario” con una duración total a la semana de más de 20 minutos y documentales culturales los sábados a las 18:00, con una duración de 45 minutos netos de programa, todo lo cual hace un total superior a los sesenta minutos semanales;*
 - *Que en consideración a los antecedentes precedentemente expuestos Red Televisión afirma haber cumplido con la normativa vigente, por lo que solicita dejar sin efecto los cargos formulados en la Sesión de 20 de octubre de 2008; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana prescribe que: *“Los canales de radiodifusión televisiva de libre recepción deberán transmitir a lo menos una hora de programas culturales a la semana, con el fin de estimular el interés público por las expresiones de la cultura. Se entenderá por programas culturales los dedicados a las artes o a las ciencias, en un sentido amplio.”*;

SEGUNDO: Que el artículo 4° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana dispone: *“Cada uno de los servicios de televisión de libre recepción comunicará al Consejo, con la debida antelación y periódicamente, la forma en que cumplirá lo dispuesto en los artículos anteriores.”*;

TERCERO: Que, Red Televisión sólo propuso e informó al CNTV, para conformar su oferta de programación cultural para el período Mayo-Junio 2008, los programas: a) “Viñas de Chile”, mediante misiva de 2 de abril de 2008, suscrita por don Juan Maisto Romero, con ingreso CNTV N°256; y b) “Agenda hacia el Bicentenario”, por carta de 5 de abril de 2008, suscrita por don José Manuel Larraín, con ingreso CNTV N°379;

CUARTO: Que el programa “Documentos Culturales” no fue informado o propuesto por Red Televisión, para integrar su oferta de programación cultural correspondiente al período Mayo-Junio 2008, por lo que no fue contabilizado y evaluado como tal, siendo sólo considerados para tal efecto los programas señalados en el Considerando anterior;

QUINTO: Que, sin embargo, el programa “Documentos Culturales” ha sido contabilizado y evaluado en otros períodos como parte de la programación cultural de Red Televisión; ello ha ocurrido cuando ha sido propuesto e informado oportuna y formalmente, para tal efecto, al CNTV;

SEXTO: Que, habida cuenta de lo expresado en el Considerando anterior, se contabilizará y evaluará el programa “Documentos Culturales” como parte de la programación cultural de Red Televisión para el período Mayo-Junio 2008, lo que permitirá estimar que dicho canal cumplió con lo prescripto en el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana;

SÉPTIMO: Que, no obstante lo señalado en el Considerando Quinto, la omisión de la propuesta e información del programa “Documentos Culturales”, como integrante de la programación cultural de Red Televisión, para el período Mayo-Junio 2008, constituye una infracción al artículo 4° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes acordó: a) absolver a Compañía Chilena de Televisión S. A. (Red Televisión) del cargo de infracción al artículo 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana durante el período Mayo-Junio 2008; y b) aplicar a Compañía Chilena de Televisión S. A. (Red Televisión) la sanción de amonestación, prevista en el Art.33 N°1 de la Ley N°18.838, por infracción al artículo 4º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, que se configuró al omitir informar oportuna y formalmente el programa “Documentos Culturales” como parte integrante de su programación cultural para el período Mayo-Junio 2008.

8. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA INGRESO N°642/2008 EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL CAPÍTULO DEL PROGRAMA “EN LA MIRA” EFECTUADA EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2008, A LAS 22:00 HRS. (INFORME DE CASO N°86/2008).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°642/2008, la Presidenta del Directorio de la Fundación Mi Casa formuló denuncia en contra de Universidad de Chile por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del capítulo del programa “En la Mira”, efectuada el día 4 de agosto de 2008, a las 22:00 Hrs.;
- III. Que, la denuncia versa acerca de los siguientes aspectos de la emisión objetada, estimados como infraccionales a la preceptiva que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión:
 - **Se vulneraría la dignidad de las personas:** *“... a través de expresiones proferidas e imágenes exhibidas en la transmisión del programa... y en los spots promocionales del mismo”; “...en el programa se ha denostado impunemente a una institución con más de sesenta años de trayectoria y a un conjunto de personas que hemos ocupado en ella cargos directivos; se les denosta.... y acusa de cometer ilícitos, se les ridiculiza y de modo encubierto se pone en duda sus competencias profesionales”;*
 - **Publicaciones de prensa habrían utilizado el mismo título del programa para complementar el reportaje:** *“(...) particularmente en el caso de la cartelera de televisión abierta se complementó de la siguiente forma: `Fundación Mi Casa, el desalojo de los huérfanos. Los problemas económicos, legales y de denuncias de abusos sexuales detrás de la Fundación Mi Casa que vive un momento de profunda crisis”;*

- En los apoyos del programa en cuestión se habría utilizado un lenguaje insidioso: “(...) además del título ya señalado, se emitieron juegos de palabras absolutamente irónicos, no exentos de sorna, como “fundación sin casa” y la expresión explícita de términos tales como maniobras, ocultar, negociado”;
- El reportaje no emitiría testimonios favorables;
- En el trato de las fuentes se abusaría “(...) de la emocionalidad llegando al límite de la truculencia (...)”;
- La base fundamental de la denuncia del programa sería “(...) un documento anónimo que, se titula FUNDACIÓN SIN CASA, es decir, la misma expresión utilizada en los spots promocionales”;
- Habría una “(...) emisión de filmaciones subrepticias de directivos y ex directivos de la Fundación, que inducen subliminalmente a asociar las personas filmadas con prototipos de individuos que han cometido ilícitos (vgr. Narcotráfico) y que son quienes habitualmente aparecen en los diversos capítulos de el programa “En la Mira”; junto con ello se manifiesta que “(...) las ediciones anteriores del programa (...) estuvieron referidos a los homicidios en la comuna de Puente Alto, carteles de narcotraficantes y psicópatas. No resulta cómodo ni justo para la Fundación ser el quinto programa de la serie por las consecuencias en términos de imagen comparativa que resulta fácil deducir”;
- Se plantea que del desarrollo del programa se desprende que hay injuria y calumnia;
- Se sostiene que, las entrevistas realizadas por el equipo de prensa en la Fundación “(...) fueron editadas de manera absolutamente sesgadas, sin objetividad periodística alguna y con comentarios irónicos o descalificatorios hacia lo afirmado por estos entrevistados”;
- Se habría incurrido en sensacionalismo, “(...) toda vez que la situación crítica que se vivió hace cinco años es presentada como un hecho actual y vigente, lo que escapa absolutamente de la realidad, causando con ello un perjuicio irreparable a la credibilidad e imagen de Fundación Mi Casa y de los profesionales que nos ha tocado dirigirla (...)”;
- En la conclusión del programa, la conductora del espacio habría emitido un “(...) veredicto de culpabilidad y sentencia condenatoria (...)” y que, en opinión del denunciante, “(...) el beneficio de la duda y la presunción de inocencia también parecen carecer de existencia en la lógica de la periodista Macarena Pizarro”;

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 4 de agosto de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N° 86/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la libertad de información es piedra angular de la arquitectura democrática; su libre ejercicio es presupuesto de la formación de una opinión pública, del ejercicio de las potestades que la Constitución y la ley reconocen y atribuyen al pueblo gobernado y, no en último término, del control -en un sentido amplio- que éste está llamado a ejercitar sobre sus gobernantes;

SEGUNDO: Que, consecuente con el predicamento enunciado en el Considerando anterior, la Carta Fundamental garantiza a todas las personas la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio -Art.19 N°12 Inc. 1°, primera frase-;

TERCERO: Que, no obstante la rotundidad de los términos empleados en su declaración, la Constitución ha señalado límites a la libertad de informar, en el caso de que su ejercicio entrañe la comisión de delitos o abusos, de los cuales habrá de responder el actor, en conformidad a la ley -Art.19 N°12 Inc. 1°, segunda frase-;

CUARTO: Que, la Constitución ha señalado como límite a la libertad de informar, de que gozan los servicios de televisión, la observancia del principio del *correcto funcionamiento*, cuya definición y contenidos constan en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N°18.838;

QUINTO: Que la Constitución, al establecer el órgano autónomo denominado Consejo Nacional de Televisión, le atribuyó como función el velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

SEXTO: Que, atendida su calidad de órgano estatal, la actividad de supervigilancia y fiscalización, que el Consejo Nacional de Televisión efectúa respecto del contenido de las emisiones de los servicios de televisión, se encuentra sometida al principio de la juridicidad, por lo que ella debe discurrir estrictamente en los cauces competenciales para él determinados por la Constitución y la ley -Art. 6° Constitución, Art. 1° Ley N°18.838-;

SÉPTIMO: Que, en el caso de la especie y de conformidad al referido marco competencial, no incumbe al Consejo Nacional de Televisión el control respecto de los evidentes defectos de construcción de que adolece el reportaje reparado, por carecer los efectos, que tales imperfecciones tienen sobre contenidos del principio del *correcto funcionamiento*, de aquella intensidad que autorizare a preferir legítimamente los derechos supuestamente vulnerados de la

denunciante, por sobre el derecho a informar del servicio de televisión denunciado; así, cabe a la denunciante intentar ante la pertinente sede de control de la ética periodística la satisfacción de sus demandas; y

OCTAVO: Que, de conformidad a las razones de hecho y de derecho relacionadas en los Considerandos a éste precedentes, no se divisa en el caso de la especie la comisión de infracción a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría constituida por el Presidente Jorge Navarrete y los Consejeros María Luisa Brahm, Jorge Carey y Gonzalo Cordero, se acordó declarar sin lugar la denuncia ingreso N°642/2008, presentada contra la Universidad de Chile, por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del capítulo del programa “En la Mira”, efectuada el día 4 de agosto de 2008, a las 22:00 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes. Se declararon oportunamente inhabilitados el Vicepresidente Herman Chadwick y la Consejera Sofía Salamovich. Votaron por formular cargos, por los motivos que se expresan en el voto que se transcribe a continuación, los Consejeros Jorge Donoso y María Elena Herмосilla.

Voto de los Consejeros Donoso y Herмосilla:

- I. “Que el CNTV, en su sesión del 6 de octubre de 2008, al pronunciarse sobre el programa “La ley de la selva” emitido el 14 de junio del mismo año, por Red Televisiva Megavisión, en su Considerando Cuarto afirmó:

‘Que, según lo ha podido comprobar repetidamente en su praxis regulatoria este Consejo, se ha hecho frecuente una cierta manera de realizar reportajes o entregar información, en la que los hechos son presentados de manera desequilibrada, perjudicando a quien, de antemano, es presentado como culpable o responsable de un determinado hecho reprochable; así, se presenta la denuncia o derechamente a los denunciantes y se los enfrenta al denunciado, sin que sea verificada previamente la consistencia de la denuncia; es decir, “se reporta en cámara”; tal manera de proceder permite dar carácter de seriedad a afirmaciones que, en verdad, carecen absolutamente de ella y que, además, son lesivas de la dignidad personal del infortunado denunciado; otra manida modalidad de esta práctica viciosa es la presentación fragmentaria y parcial de los hechos -como ha ocurrido en el caso de autos-, y aunque se permite dar a conocer la versión del perjudicado, ella sólo puede ser entregada con tales limitaciones de espacio y de desarrollo argumentativo, que en el telespectador tiende a prevalecer un juicio adverso respecto a la persona denunciada; ambos procederes indicados, a resultas de la reducción de la persona a la condición de mero objeto manipulable, por ellos ocasionada, son atentatorios contra la dignidad de las personas así afectadas;’

- II. Que las consideraciones precedentemente citadas pueden ser perfectamente aplicadas al programa en cuestión, ya que en él se presentan denuncias sobre hechos ocurridos hace cinco años como si fueran actuales, por lo que corresponden a administraciones distintas, atribuyéndole a la actual acciones ejecutadas por la que estaba en esa época. Asimismo, entre otras distorsiones, se afirma por una parte que la administración estaría ocultando situaciones de abuso sexual, en circunstancias que en otra escena aparece la gerente general de Mi Casa presentando una querrela denunciando esos hechos. También, se hace un juego con las imágenes de los ejecutivos mencionados vinculándolos con acciones desdorosas.
- III. Que, en el programa reparado, existe un marcado desequilibrio entre el espacio destinado a las denuncias con la oportunidad que se da para rebatirlas. Igualmente se reporta “en cámara”, es decir, se cotejan afirmaciones contradictorias, pero sin investigar cuál de ellas es la verdadera. Ambas conductas son reprobadas por la unanimidad del CNTV, en el considerando citado.
- IV. Que, parece oportuno que ante programas de este tipo, los periodistas hicieran la reflexión que hace el sacerdote y prestigioso periodista español, José Luis Martín Descalzo: ‘¿No estaremos los periodistas contribuyendo a ensuciar y a ennegrecer al mundo? Porque para cualquiera que lea un diario, vea un noticiero de televisión o escuche una radio quedará con la sensación de una realidad ácida, vinagre, tensa... quedará incluso deprimida’; y agrega: ‘estamos abriendo micrófonos a los necios; damos más tiempo a la farándula; más tiempo tiene la tragedia que la felicidad; más tiempo el que odia que aquella persona que ama.’ ‘Si usted sólo piensa y estudia, si sólo trata de ser honesto y trabajador, de ser responsable, de llevar una vida normal y productiva; entonces, puede morir haciendo esas cosas y jamás ocupará una primera plana ni un minuto en televisión o radio’.

9. INFORME DE SEÑAL N°19: “MOVIE WORLD”, DE LUXOR, EN LLAY-LLAY.

El Consejo tomó conocimiento y aprobó el Informe de Señal N° 19/2008: “Movie World”, del operador Luxor, en Llay-Llay, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV, correspondiente al período de supervisión de septiembre de 2008, de las emisiones de televisión por cable (CATV), cuyo período de registro se extendió desde el 4 al 10 de septiembre de 2008.

10. INFORME DE SEÑAL N°20: “MULTIPREMIER”, DE LUXOR, EN LLAY-LLAY.

El Consejo tomó conocimiento y aprobó el Informe de Señal N°20/2008: “Multipremier”, del operador Luxor, en Llay-Llay, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV, correspondiente al período de supervisión de septiembre de 2008, de las emisiones de televisión por cable (CATV), cuyo período de registro se extendió desde el 4 al 10 de septiembre de 2008.

11. INFORME DE DENUNCIAS DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN ARCHIVADAS PERÍODO OCTUBRE 2008.

El Consejo tomó conocimiento del informe señalado en el epígrafe y lo aprobó.

12. ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA VHF, CANAL 5, PARA LA LOCALIDAD DE PUERTO NATALES.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°289, de fecha 10 de abril de 2008, Red de Televisión Chilevisión S. A. solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Puerto Natales;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 19, 26 y 30 de mayo de 2008;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la peticionaria Red de Televisión Chilevisión S. A. según ingreso CNTV N°501, de fecha 02 de julio de 2008;
- V. Que por oficio ORD. N°40.511/C, de 11 de noviembre de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, comunicando que garantiza las condiciones técnicas de transmisión necesarias, por lo que no existen inconvenientes en continuar con el trámite progresivo de la petición. La ponderación final de la citada solicitud es de un 100%; y

CONSIDERANDO:

UNICO: La existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Puerto Natales, XII Región, a Red de Televisión Chilevisión S. A., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase B.

13. CULTURA EN LA TELEVISIÓN.

No fue tratado, por falta de tiempo.

Se levantó la Sesión a las 15:05 Hrs.